

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole que la parte demandante no cumplió con su carga de acreditar el ingreso del demandado a la Cooperativa para el respectivo decreto de la medida sobre el salario del demandado.

De igual forma, se solicitó ordenar la notificación de los demandados a los correos electrónicos suministrados por la EPS.

Finalmente, se arrió memorial por la vocera judicial del actor, informando que se remitía constancia de entrega del oficio que comunicaba la medida de embargo ante las diferentes entidades financieras, sin embargo, solo fue cargado el escrito sin los respectivos comprobantes.

Sírvase proveer. Manizales, 24 de mayo del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

AUTO DE TRÁMITE NO. 572

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVISO
DEMANDADO: HECTOR FABIO RIOS MORALES Y OTRO
RADICADO: 170014003005-2020-00517-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que la parte demandante no cumplió con la carga de acreditar la afiliación del señor Héctor Fabio Ríos Morales, se entiende desistida la misma, tal y como fue señalado en el auto interlocutorio No. 704 del 22 de abril del 2021.

Ahora bien, se tendrá como nueva dirección para lograr la notificación del señor JAIME LEON CASTAÑEDA, el correo DIANAMARCE9127@GMAIL.COM y del señor HECTOR FABIO RIOS

MORALES al correo HEC.TOR.RIOS.MORA.LES@GMAIL.COM, sin embargo, previo a remitirse las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se hace necesario que la parte demandante indique si la notificación se va llevara cabo conforme a los parámetros del decreto 806 de 2020 o el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

Finalmente, se evidencia que la vocera judicial solo arrimo el memorial informando sobre la remisión del oficio dirigido a las diferentes entidades Bancarias, sin embargo, dicha prueba no fue arrimada al dossier. Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, para que en un término máximo de **treinta (30) días**, allegue la constancia de radicación de los oficios Nro. 197/2020-517 y Nro. 198/2020-517 del 09 de diciembre del 9 de febrero del 2021, mediante el cual se requirieron a las diferentes entidades financieras, lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de dicha medida.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado Electrónico No. 077 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria